



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (r. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr. La Reina (r. D. g.), usando de la autorización que concede el artículo 12 de la ley de 29 de Junio último, y de conformidad con esa Direccion y la del Tesoro y con la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien aprobar el convenio celebrado con el Banco de España para que este se encargue de la recaudacion de las contribuciones directas, con sujecion á las siguientes bases, que deberán formalizarse, otorgándose desde luego por el mismo establecimiento la correspondiente escritura:

BASE 1.ª

El Banco de España se hará cargo desde 1.º de Julio de 1868 de la recaudacion de las contribuciones directas, ó sea de la de inmuebles, cultivo y ganadería y de la industrial y de comercio, en todas las provincias y pueblos, cuyo servicio esté vacante ó sin contratar con la Hacienda pública. Esto, no obstante, el Banco se encargará de este servicio en cualquiera de los trimestres anteriores á dicha época, y á medida que pueda tener organizados los elementos necesarios para desempeñarle, dando al efecto el oportuno aviso á las oficinas respectivas.

BASE 2.ª

A medida que vayan concluyendo y vacando las recaudaciones existentes, se adjudicarán de hecho y sin nuevas formas de subasta al propio establecimiento.

BASE 3.ª

El presente convenio de la Hacienda pública con el Banco será por ocho años,

continuando luego por la tática hasta que por alguna de las dos partes contratantes se pida su rescision.

BASE 4.ª

El Banco garantiza las resultas de la recaudacion con el capital que lo constituye, y sin necesidad de otra escritura más que la que le obliga al cumplimiento del presente convenio.

BASE 5.ª

El premio que ha de percibir el Banco por razon de cobranza de dichas dos contribuciones será de 2 escudos 625 milésimas por 100 para la contribucion territorial, y de 3 escudos 404 milésimas por 100 en la industrial y de comercio.

BASE 6.ª

La cobranza se verificará bajo el mismo modo y forma que establecen para los recaudadores particulares los reglamentos de la Hacienda, sin otras excepciones que aquellas de que se haga especial mencion en este convenio.

BASE 7.ª

Podrá en su virtud el Banco nombrar agentes ó delegados que, bien por partidos administrativos ó judiciales, bien por pueblos, practiquen en su nombre la cobranza, quedando estos sujetos á la responsabilidad que establece la Real orden de 4 de Abril de 1854.

BASE 8.ª

Si en algun pueblo, por circunstancias especiales de localidad ó por cualquiera otra causa, no pudiese el Banco encontrar subalterno que se encargue de la cobranza, la Administracion dará orden al Ayuntamiento para hacerla por sí, quedando sujeta la corporacion á la misma responsabilidad que los delegados ó subalternos de la recaudacion. En las poblaciones donde este caso ocurra, el Banco abonará á la Municipalidad las dos terceras partes del premio de cobranza de las cantidades que recaude, siendo de cuenta de aquel recoger y trasladar los fondos por medio de sus agentes especiales.

BASE 9.ª

Podrán los contribuyentes hacer el pago de sus cuotas en el punto ó localidad

que mas les convenga de aquellos en que el Banco tenga agentes propios de recaudacion, siempre que con 13 dias de anticipacion den aviso por escrito solicitándolo así.

BASE 10.

El Banco se obliga á ingresar en las respectivas Tesorerías de provincias el importe de cada trimestre en los términos que viene practicándose, esto es, dos terceras partes del mismo trimestre en fin del segundo mes, que es el de su vencimiento, y la otra parte restante en el tercero. Si en algun caso solicitare el Gobierno de S. M. que del referido segundo mes de un trimestre se ingresase el importe total del mismo, desde luego quedará obligado el Banco á verificarlo, sin recibir por esta anticipacion interés alguno.

BASE 11.

El cargo que formen al Banco las Administraciones de Hacienda por los documentos que le entreguen para la cobranza será total por cada una de dichas dos contribuciones, quedando de cuenta de aquellas dependencias hacer para los ingresos en Tesorería la aplicacion que corresponda del propio total á cada uno de los partícipes en él.

BASE 12.

Queda el Banco relevado de llevar los diarios de cobranza. Estos serán sustituidos por las matrices de los libros tabularios y con las listas cobratorias que ha de acompañar á los mismos segun lo dispuesto en la circular de la Direccion general de Contribuciones de 14 de Diciembre de 1858, y en las que habrán de poner oportunamente los recaudadores la nota de haber verificado el cobro del contribuyente; debiendo facilitarse á la Administracion, siempre que esta lo crea necesario, el estado de la recaudacion por medio de los libros diarios de Caja.

BASE 13.

El Gobierno de S. M. podrá exigir al Banco que le anticipe parte ó el importe total de las cantidades que debe recaudar en un trimestre, abonándole por el anticipo lo que corresponda á razon del interés corriente en las operaciones de dicho establecimiento con el Tesoro, siempre

que la cantidad que se le exija y las que por cualquiera otro concepto le adeude el Estado no excedan reunidas del capital efectivo del Banco. El reintegro de aquella clase de anticipos se verificará siempre con la recaudacion del trimestre inmediato.

BASE 14.

Tambien podrá exigir el Gobierno de S. M. la traslacion de fondos á cualquiera otra Tesorería ó puntos donde el Banco tenga constituidos agentes de recaudacion, percibiendo este por razon de giro ó traslacion el premio que se estipule.

BASE 15.

Queda autorizado el Banco para llevar la circulacion de sus billetes á todos aquellos puntos que sean objeto de la recaudacion confiada á dicho establecimiento, admitiéndolos á los contribuyentes en pago de sus cuotas bajo las reglas que aquel establecerá, y recibiendo de los comisionados ó agentes del mismo las respectivas Tesorerías de provincias.

BASE 16.

El reembolso de billetes, ó sea el cambio de estos por metálico, solo tendrá lugar por ahora en Madrid, que es el punto donde se halla establecido el domicilio del Banco, hasta que de acuerdo con el Gobierno no se extienda y generalice aquel á todos los puntos de la recaudacion. Sin embargo, queda el Banco obligado á situar en las Tesorerías de provincia, dentro de un plazo máximo de ocho dias, las sumas que la Direccion del Tesoro le reclame para canjear los billetes que hubiesen recibido de la recaudacion de contribuciones y resulten sobrantes despues de cubiertos los giros que se expidan á favor del mismo establecimiento y de haber aplicado los que puedan serlo al pago de obligaciones.

BASE 17.

Si por fuerza mayor fueren extraidos los fondos de la recaudacion de los puntos ó areas en que los custodian las dependencias del Banco; justificada la violencia y la preexistencia de los fondos procedentes de la recaudacion de contribuciones, no será este responsable de su importe, y el Gobierno deberá admitírselo como data en las cuentas que rinda.

BASE 18.

Como en el recibo de talon del primer trimestre consta el pormenor de la cuota y recargos que ha correspondido á cada contribuyente, y viniendo en esta atencion á ser innecesaria la papeleta de aviso de que trata el art. 61 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, queda por lo mismo y de hecho relevado el Banco de esta formaldad.

BASE 19.

El Banco podrá solicitar del Gobierno de S. M. la competente autorizacion para hacer en la corte ó en otra Tesoreria que le convenga los ingresos de recaudacion de cualquiera de las demás provincias, expidiéndosele al efecto las oportunas cartas de pago de traslaciones de fondos, bajo las condiciones y cambios que se estipule.

BASE 20.

En las relaciones que acompañen á las cuentas trimestrales que rinda el Banco no se expresará con distincion la cuota para el Tesoro, los recargos municipales y provinciales ni los fondos supletorio y de cobranza, sino que se comprenderá en un solo concepto el importe total de aquellos por cada una de dichas dos contribuciones al tenor de lo que queda establecido en la base 12.

Tampoco se acompañarán á estas relaciones notas detalladas de las partidas adeudadas y cobradas, sino de las fallidas y pendientes de cobro al fin del trimestre, sin perjuicio de los oportunos expedientes de fallidos, instruidos en el tiempo y forma que está determinado.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1867.

Barzanallana.

Sr. Director general de Contribuciones.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sigue la suscripcion de donativos para alivio de las desgracias ocurridas el 26 de Setiembre último, con motivo del incendio que tuvo lugar en el pueblo de Heras.

	Rs.	ya.
Suma anterior...	4.352	
El Cura párroco y cuatro vecinos de la villa de Torre del Burgo.....	30	
Varios vecinos de Luzon.....	39	
Id. id. de Ciruelos.....	25	
	4.466	

(Se continuará.)

Circular núm. 29.

Vigilancia.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil de la misma, y demás dependientes de mi Autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para la busca y captura de las personas cuyas señas se expresan á continuacion, y la detencion de las caballerías de las señas que se expresarán, y en caso de ser habidas unas y otras las remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Sigüenza.

Guadalajara 21 de Diciembre de 1867.

El Gobernador accidental,
Pedro Amador Cantero.

Señas de los ladrones.

Uno pequeño, como de 30 años, vestido de calzon corto y anguarina parda, pañuelo blanco á la cabeza, calzado con albarcas y esarpines blancos.

Otro mas alto, de la misma edad, vestido de pantalon y anguarina, calzado de albarcas y pañuelo á la cabeza.

Señas de las caballerías robadas.

Una mula de 4 años, pequeña, negra, bociblancas, esquilada y aparejada de lomillos y cubierta, con cabezada de correa.

Un macho de 16 años, de la misma marca, negro, bociblancas, tambien esquilado, aparejado de jalma, lomillos y manta parda.

Núm. 30.

Vigilancia.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil de la misma y demás dependientes de mi Autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para la busca de las alhajas que á continuacion se expresan, y captura de las personas en cuyo poder se hallaren, remitiendo unas y otras á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de esta capital.

Guadalajara 21 de Diciembre de 1867.

El Gobernador accidental,
Pedro Amador Cantero.

Señas de las alhajas.

Un copon de plata liso, su peso 10 ó

Terminos en cuyos pueblos radicaron las fincas.	Romaneos.	Veñidad.	Punto del remate.	Clase de las fincas.	Cantidad del remate. Esent. Mils.
Balconete.....	D. Victoriano Ylansus.....				85.950
Valdeavellano.....	Ramon Cuadrado.....				178
Valdeavellano.....	Toribio Ruiz.....				1.184
Valdeavellano.....	Hilarion Sagado.....				500
Valdeavellano.....	Idem.....				639
Guadalajara 14 de Diciembre de 1867.					

Núm. 32.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Personal.

Prevengo á los Alcaldes de los pueblos que comprende la relacion adjunta, que sin excusa alguna y en término de diez dias, satisfagan al depositario de los fondos municipales de Tamajon las cantidades por que aparecen en descubierto en concepto de atrasos del pago de la dotacion del Guarda mayor de Montes de la misma comarca; bajo apercibimiento de im-

ponerles una multa de 20 escudos en caso de no verificarlo.
Guadalajara 19 de Diciembre de 1867.

Núm. 31.

Vigilancia.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil de la misma y demás dependientes de mi Autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para la busca de las alhajas que á continuacion se expresan, y captura de las personas en cuyo poder se hallaren, remitiendo unas y otras á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de esta capital.

Guadalajara 22 de Diciembre de 1867.

El Gobernador accidental,
Pedro Amador Cantero.

Señas de las alhajas.

Un copon de metal blanco, su peso como media libra, y un platillo de lámpara metal blanco, su peso unas 6 libras.

Terminos en cuyos pueblos radicaron las fincas.	Romaneos.	Veñidad.	Punto del remate.	Clase de las fincas.	Cantidad del remate. Esent. Mils.
Valdeavellano.....	D. Bernardino Abajo.....				616
	Usanos.....				17056
	Guadalajara.....				17056
	Un terreno.....				616

De Propios.

Precedentes del Clero.

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesion de 30 de Noviembre último se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las respectivas subastas las fincas siguientes:

ADJUDICACIONES DE FINCAS.

Trimestres que so adeudan.	PUEBLOS.	Escud. Mils.
Año económico de 1865 á 66.		
2	Membrillera.....	2 300
2	Retiendas.....	2 073
Año económico de 1866 á 67.		
4	Beleña.....	6 052
2	Bocigano.....	3 420
4	Cerezo.....	7 120
2	Colmenar de la Sierra..	3 815
4	Jócar.....	4 539
4	Membrillera.....	5 073
4	Montarron.....	4 450
2	Peñalba.....	2 172
4	Retiendas.....	5 073
2	Uceda.....	4 523
4	Valdepeñas de la Sierra	7 120
4	Valdesotos.....	7 120

Núm. 33.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Personal.

De conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de este distrito, he acordado aprobar la adjunta relacion expresiva de los pueblos que componen la primera y segunda comarca de montes de Molina con la cantidad señalada á cada uno de aquellos en concepto de asignacion para pago del sueldo al Guarda mayor del ramo con relacion á la cabida de sus montes, entendiéndose derogada la que con el mismo objeto se publicó en el Boletín de 27 de Setiembre último, y cuyos pueblos deberán hacer el ingreso en la Depositaria municipal del partido de la suma correspondiente y la que en concepto de atrasos hayan dejado de satisfacer con arreglo á la nueva distribucion.

Relacion de las cantidades con que deben contribuir los pueblos de la primera y segunda comarca de Molina para cubrir la asignacion anual de 330 escudos que les está señalada á los guardas mayores respectivos, segun la cabida de los montes de cada uno.

PUEBLOS	Extension superficial. Hectáreas.		Le corresponde contribuir. E. M.
	Extens. superficial.	Hectáreas.	
Algar.....	429	5 900	
Amayas.....	120	1 600	
Anchuela del Campo.....	66	» 900	
Anchuela del Pedregal.....	784	10 300	
Aragoncillo.....	415	5 800	
Campillo de Dueñas.....	1 028	14 300	
Canales de Molina.....	197	2 700	
Castellar.....	319	4 400	
Cobeta.....	975	13 500	
Concha.....	490	6 800	
Cordiente.....	835	11 900	
Cubillejo de la Sierra.....	964	13 400	
Cubillejo del Sitio.....	963	13 500	
Embid.....	876	12 200	
Estiablés.....	326	4 500	
Fuentsaz.....	124	1 700	
Herrería.....	434	6 »	
Hinojosa.....	250	3 500	
Hombrados.....	149	2 »	
Labros.....	177	2 600	
Lebranon y agregado.....	3 778	42 »	
Luzon (por Ciruelos).....	288	4 »	
Milmarcos.....	341	4 700	
Mochales.....	320	4 400	
Mollita.....	251	3 500	
Olmeda de Cobeta.....	316	4 400	
Pardos.....	292	4 »	
Pobo y agregado.....	2 180	30 »	
Rillo.....	360	5 »	
Rueda.....	194	2 600	
Selas.....	935	12 »	
Tartanedo.....	143	2 »	
Terraza y agregados.....	614	8 »	
Tortuera.....	186	2 600	
Torreño de la Sierra.....	1 361	18 »	
Torrubia.....	174	2 400	
Villar de Cobeta.....	1 120	14 300	
Villal de Mesa.....	1 031	14 100	
Yunta (La).....	1 052	14 500	
Total.....	24.193	330 »	

Segunda comarca.		
Adoves.....	539	6 900
Alcoroches.....	494	6 400
Alustante.....	907	11 700
Anquelilla.....	187	2 400
Baños y agregados.....	4 574	59 »
Checa.....	480	6 200
Chequilla.....	310	4 »
Megina.....	111	1 400

PUEBLOS.	Extensión superficial.	Le correspondiente con- tribuir.
	Hectá-reas.	R. M.
Morenilla.....	118	1 500
Motos.....	546	7 »
Orea.....	1 300	16 900
Peñalen.....	2 288	29 700
Peralejos.....	1 227	15 900
Pinilla.....	286	3 700
Piqueras.....	122	1 500
Poveda de la Sierra.....	2 290	29 300
Prados redondos y agrega- dos.....	131	1 700
Setiles.....	2 889	37 500
Taravilla.....	3 141	40 200
Terzaga.....	217	2 800
Tierzo.....	248	3 200
Tordellejo.....	249	3 200
Tordesillas.....	310	4 »
Torrecastrada y Otila.....	647	8 300
Torremoncalva.....	310	4 »
Traid.....	1 180	15 300
Valhermoso.....	503	6 300
Total.....	25 614	330 »

Tercera comarca.

Balbacid.....	136	3 020
Clares.....	180	3 800
Codes.....	140	2 800
Luzon por sus montes.....	1 133	22 860
Mazarate.....	670	13 700
Tovillos.....	479	9 780
Turmiel.....	153	3 240
Total.....	2 893	59 200

Guadalajara 19 de Diciembre de 1867.
El Gobernador,
Narciso Muñiz de Tejada.

SECCION TERCERA.
ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA
DE LA
PROVINCIA DE GUADALAJARA.
CIRCULARES.

Para evitar cualquiera duda que pudiera surgir en el cumplimiento de la prevención 5.ª de la circular de esta Administración de 13 del actual, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 73, de 16 del mismo, que trata del cange de efectos timbrados que por quedar fuera de circulación desde 1.º de Enero próximo ha de verificarse, se advierte: que al tratarse en la referida prevención 5.ª del cange de los sellos sueltos, se refiere únicamente á los que en el ingreso de la misma circular se expresa que han de cangearse y de ninguna manera á los de correspondencia pública, que han de seguir en circulación por no hacerse en ellos innovación alguna.

Guadalajara 21 de Diciembre de 1867.
—P. O.—Enrique de Isidro.

Ignorándose el paradero de D. Braulio Gutiérrez, Administrador Subalterno que fué de Rentas Estancadas de Coahuila, se le cita por medio de esta circular á fin de que se presente en esta Administración para hacerle saber la cantidad que adeuda al Estado, procedente del alcance que ha resultado de la liquidación de sus cuentas respectivas.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, se servirán averiguar el punto de residencia del interesado, y participarlo á esta dependencia, así como el de sus herederos si hubiere fallecido, por interesarse en ello el servicio público.

Guadalajara 21 de Diciembre de 1867.
—P. O.—Enrique de Isidro.

OBISPADO DE CUENCA.

En uso de las facultades que se Nos conceden por el artículo 4.º de la Instrucción para llevar á efecto el Convenio sobre Capellanías colativas y otras fundaciones piadosas, delegamos la jurisdicción y facultades que Nos competen, en la persona del Sr. Ldo. D. Luis Perez Gassó,

Presbítero, para que pueda instruir é instruya los expedientes de toda clase y naturaleza, reservándonos la resolución definitiva de los mismos á su aprobación. Y á los efectos del indicado artículo 4.º, hacemos público este nombramiento.

Cuenca 26 de Octubre de 1867.— Miguel, Obispo de Cuenca.

Delegacion para la instruccion de expedientes sobre Capellanías colativas y demás fundaciones piadosas de este Obispado de Cuenca.

Fijado por el art. 13 de la Instrucción el plazo dentro del que los poseedores de todos los bienes de Capellanías y demás fundaciones análogas, deben presentar los datos y noticias que en él se expresan; próximo á terminarse aquel, deseando evitar las consecuencias á que por su omisión se hacen acreedores y marca el art. 15 de la misma; en uso de las facultades que me están delegadas por S. S. I. el Obispo mi Señor y según lo dispuesto en el art. 9.º de la citada Instrucción, teniendo en cuenta las circunstancias especiales que concurren en este Obispado, he dispuesto prorogar por cuatro meses el plazo para llenarlo dispuesto en el mencionado artículo 13.

En su consecuencia me prometo que todos aquellos á quienes toca su cumplimiento, se apresurarán á verificarlo consiguiendo el disfrutar las ventajas que la ley concede; y tranquilizar sus conciencias, tanto por los descubiertos anteriores, como igualmente para en adelante.

Siendo sumamente importante el cumplimiento de deber tan sagrado, con el fin de que tenga mayor conocimiento, y á pesar de habersé publicado la ley é instrucción en el *Boletín eclesiástico* y números 36, 37 y 38, correspondientes á los días 22 y 29 de Agosto y 3 de Setiembre últimos, he creído conveniente indicar qué documentos deben presentarse y en qué forma; estos serán:

- 1.º Copia auténtica del auto definitivo de adjudicación;
- 2.º Nota bastante expresiva de las fincas, derechos y acciones que á cada interesado se hubiesen adjudicado, con expresión de los títulos de la Deuda del Estado, que á reclamación hubiere entregado la Dirección de la Deuda pública;
- 3.º De las cargas impuestas sobre cada finca, ó en globo si aquello no fuese factible;
- 4.º De las cargas vencidas y no satisfechas desde la toma de posesión ó recibo de los títulos de la Deuda. El Señor Cura párroco en vista del libro de Perpetuales y otros antecedentes, pondrá al pié el oportuno certificado de conformidad, ó lo que resultare. La expresada nota, juntamente con una exposición dirigida al Ilmo. Sr. Obispo, ambas extendidas en papel del sello 9.º, será presentada en esta delegación de mi cargo, sita en la Secretaría del Palacio Episcopal.

En la exposición se expresará la causa ó causas que hayan motivado la omisión del levantamiento de cargas, y propondrán la cantidad alzada que estén dispuestos á satisfacer para tan sagrada obligación.

Las familias que estén en posesión de los bienes adjudicados, ó sobre los que pende juicio, pertenecientes á memorias y fundaciones piadosas de todas clases ó patronato laical ó real de legos, gravados con cargas meramente eclesiásticas, deberán manifestarlas en la forma que queda indicada.

Igualmente deberán verificarlo los poseedores de los bienes que el Estado ha vendido ó vendiese con la obligación de levantar las cargas, puramente de carácter eclesiástico á que están afectos, y lo mismo los poseedores de bienes de dominio particular exclusivo que, conforme al artículo 7.º del Convenio, quieran redimir las cargas ó gravámenes de carácter puramente eclesiástico, todo con arreglo á los artículos 26, 27 y 28 del cap. 3.º de la Instrucción.

Espero del celo é interés de los Señores párrocos, que por su parte coadyuven

remitiéndome á la mayor brevedad posible un estado de las fundaciones de todas clases que obren en los archivos de su cargo, sujetándose al siguiente modelo.

Cuenca 11 de Diciembre de 1867.— Ldo. Luis Perez Gassó.

Fundacion y su fecha.	Patronato activo y pasivo.	Cargas de su fundacion.	Bienes de su fundacion.	Ultimo poseedor.	Estado del cumplimiento de cargas.	Renta actual y destino de.	OBSERVACIONES.
Estado de (Capellanías colativas, de Animas ó Memorias).							

SECCION CUARTA.
Providencias judiciales.

JUZGADO DE PAZ
de Torrealdealmendras y su agregado Valdealmendras.

D. Hilario Jarabo, Secretario del Ayuntamiento y habilitado del del Juzgado de paz de este pueblo de Torrealdealmendras y su agregado Valdealmendras.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en el día 7 del corriente á instancia de Angel Perdices Sardina, de esta vecindad, contra Victor Edo y Rafael Utrilla, de la misma, y Anacleto Merino, del agregado Valdealmendras, sobre pago de 110 reales ó sean 11 escudos, celebrado en rebeldía por la no comparecencia de los demandados se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la villa de Torrealdealmendras á 7 de Diciembre de 1867, el señor don Ciriaco Carrion, Juez de paz del mismo, habiendo oido en juicio verbal celebrado en este día á instancia de Angel P. Sardina, de esta vecindad, contra Victor Edo y Rafael Utrilla, de la misma, y Anacleto Merino, del agregado Valdealmendras, en reclamacion de 11 escudos, procedentes de vino y aguardiente.

Vista la demanda interpuesta por el demandante sin que en contrario se haya alegado cosa alguna por los demandados y haber sido citados personalmente y quedar enterados:

Vista la prueba hecha por el demandante en que acredita la deuda segun los

documentos simples suscritos por este unidos á estas diligencias:

Considerando que la no presentación de los demandados sin embargo de la citación personal induce á creer racionalmente la certeza de la deuda:

Considerando que ninguna excepcion legal han manifestado los demandados ni otra persona para suspender el acto:

El señor Juez de paz por ante mí el Secretario habilitado, dijo:

Que debia condenar y condena á Victor Edo y Rafael Utrilla, de esta vecindad, y Anacleto Merino, del agregado, al pago de los 11 escudos, reclamados por Angel P. Sardina y en las costas de este juicio en el término de quinto día, contados desde que esta sentencia se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia, pues pasado que fuere este término sin verificarlo se procederá contra ellos; y para que tenga efecto lo prevenido en los artículos 1182 y 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil, notifíquese esta sentencia en los Estrados de este Juzgado de paz y en virtud de lo acordado librese el oportuno testimonio al Sr. Gobernador de la provincia, á fin de que se sirva mandar se inserte en el *Boletín oficial* de la misma.

Así por esta su sentencia que proveyó estando celebrando audiencia y que firma el señor Juez de paz, de que certifico yo el Secretario habilitado.—Ciriaco Carrion.—Hilario Jarabo.

Publicacion en los Estrados. Leida y publicada que fué la anterior sentencia por el señor Juez de paz de este pueblo, estando celebrando audiencia en este día, antes expresado, á presencia de los testigos Gregorio Muñoz y Angel Recuero, de esta vecindad, los que firman y yo certifico como Secretario habilitado.—Ciriaco Carrion.—Gregorio Muñoz.—Angel Recuero.—Hilario Jarabo, Secretario habilitado.

La sentencia anterior concuerda con su original que queda en la Secretaría de este Juzgado de paz al que me remito en caso necesario. Y á los efectos acordados expido la presente visada y sellada por el señor Juez de paz en Torrealdealmendras á 16 de Diciembre de 1867.—Hilario Jarabo.—V.º B.º—El Juez de paz, Ciriaco Carrion.

JUZGADO DE PAZ
de Renales.

D. Luis Clucharro, segundo suplente del Juzgado de paz de esta villa de Renales, por incompatibilidad de los señores Juez y primer suplente.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer pago á Juan Anton y compañeros, vecinos de esta villa, de catorce medias y dos cuartillos de trigo que le adeudan Claudio Gil, Plácido Mota, Gregorio Rojo y Marcos Anton, de la misma vecindad, tengo recordado por providencia de este día la venta en pública subasta de los bienes que les han sido embargados á cada uno de los cuatro deudores, situados en el término de esta villa, y son á saber:

- De Claudio Gil y su esposa.
Una mula, tasada en doce escudos..... 12 »
- De Plácido Mota y su esposa.
Un banco de cocina de pino, en dos escudos quinientas milésimas..... 2 500
- Un caldero, en un escudo quinientas milésimas..... 2 500
- Un torno en buen uso, en dos escudos..... 2 »

De Gregorio Rojo y su consorte.

Una casa de morada, sita en esta villa, en la calle de la Picota: consta de dos pisos: linda al Saliente corral de

Venancio Silgado, Poniente otra casa de Juan Anton, Sur y Norte calles, tasada en ochenta y cinco escudos.... 35 »

De Marcos Anton.

Una tierra de pan llevar, sita en Carracortes, cabe siete celemines; linda al Saliente camino de labores, y los demás aires rodeada de paredes, tasada en quince escudos..... 15 »

Otra en el Cerezo, cabe una media; linda al Saliente cerrillo, Poniente labores de varios vecinos, Norte Juan B. Mayo y Sur pared, tasada en quince escudos..... 15 »

El remate de dichos bienes tendrá lugar ante mi Autoridad en la Casa consistorial de esta villa el día 11 del próximo mes de Enero y hora de las doce de su mañana.

Renales 17 de Diciembre de 1867.— Luis Chicharro.—P. S. M.—Antonio Alonso y Caballero.

JUZGADO DE PAZ
de Hiendelaencina.

D. Manuel de Frias y Pascual, Secretario del Juzgado de paz de Hiendelaencina.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal, celebrado á instancia de Froilan Garcia, de esta vecindad, contra Mariano Benito, que lo es del pueblo de Caracena, en ausencia y rebeldía de este, ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Hiendelaencina y Diciembre 17 de 1867, el Sr. Don Pedro Atance, Juez de paz de la misma:

Vista la anterior acta de juicio verbal celebrada en el día de ayer, á instancia de Froilan Garcia, de esta vecindad, y en rebeldía por falta de comparecencia de Mariano Benito, vecino del pueblo de Caracena, en la provincia de Soria, sobre reclamacion y pago de 49 escudos, procedentes de préstamo: y

Resultando proveída la deuda con un documento otorgado en esta villa ante testigos, el día 29 de Octubre del presente año, así como la obligacion que contrajo el deudor, para devolver dicha suma, el día 10 del siguiente mes de Noviembre: y

Considerando que ninguna excepcion se ha propuesto por el demandado, respecto á la deuda reclamada, ni ninguna causa ha expuesto que pudiera haberle impedido comparecer; por ante mi el Secretario dijo:

Que debia condenar como condenaba al repetido Mariano Benito, vecino de Caracena, al pago de la cantidad de 49 escudos, con mas al de las costas y gastos del juicio que satisfará dentro del término legal al actor Froilan Garcia.

Cumplase lo prevenido en los artículos 1181 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil; pues así definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez de paz, de que yo el Secretario certifico.—Pedro Atance.—Por su mandado.—Manuel de Frias y Pascual, Secretario.

Publicacion. Leida y publicadà la anterior sentencia en audiencia pública hoy día 17 de Diciembre de 1867, por el Juez de paz de este distrito, à presencia de los infrascritos testigos, de que certifico.—Baltasar Cubilla.—Francisco Muñoz.—Manuel de Frias y Pascual, Secretario.

Concuerda à la letra con su original, que queda en la Secretaria de mi cargo al que en caso necesario me remito. Y para que así conte y à fin de remitir al Ilmo. Señor Gobernador de la provincia, para la insercion en el Boletín, expido el presente que firmo en Hiendelaencina y Diciembre 18 de 1867.—Manuel de Frias y Pascual.—V. B.—El Juez de paz, Pedro Atance.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Montes.

Se anuncian terceras públicas subastas para adjudicar el aprovechamiento de pastos, maderas y carbones de la Dehesa de Solanillos, en los días 6, 7 y 8 respectivamente del próximo mes de Enero, bajo las mismas condiciones que las celebradas anteriormente y reducidos los tipos à las dos terceras partes de su tasacion primitiva.

Los remates tendrán lugar ante la Autoridad local del pueblo de Mazarete y será doble el referenté à carboneo, celebrándose por tanto ante mi Autoridad en los Salones de este Gobierno.

Guadalajara 21 de Diciembre de 1867.

El Gobernador accidental,
Pedro Amador Cantero.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Montes.

El día 4 del próximo mes de Enero tendrán lugar terceras subastas de pastos ante las Autoridades locales de Ciruelas y Yela, bajo las mismas condiciones y formalidades que las anteriores y rebajados los tipos convenientemente.

Guadalajara 21 de Diciembre de 1867.—El Jefe de la Seccion, Antonio Alonso Casaña.

CUERPO DE TELÉGRAFOS.

Subinspeccion de Guadalajara.

Por disposicion del Sr. Inspector del primer distrito, se saca à pública subasta por segunda vez, la enajenacion de los efectos de material inútiles existentes en las Estaciones telegráficas de Sigüenza y Alcalá, bajo el tipo que se señala

La subasta tendrá efecto el día 30 del corriente à las doce de su mañana ante los Jefes de las Estaciones en que existen los efectos, en cada una solamente de los que à ella correspondan.

Las proposiciones para la adquisicion se harán en pliegos cerrados que se presentarán precisamenté con una hora de antelacion a la señalada para la subasta.

La apertura de los pliegos se verificará à las doce y la subasta se adjudicará al que haya presentado la proposicion más ventajosa.

En el caso de que hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abra licitacion entre ellas por espacio de media hora, y pasado este tiempo, se adjudicará el remate al mejor postor.

Las proposiciones podrán hacerse por el total de los efectos ó por parte de ellos, y en igualdad de casos, será preferida la que fnese por la totalidad.

No se admitirá proposicion que no cubra el precio en que han sido valorados los efectos.

No se hará la adjudicacion definitiva de la subasta hasta tanto que sea aprobada por el Sr. Inspector del distrito.

El pago de los efectos vendidos se verificará al hacerse entrega de ellos en los respectivos almacenes en donde se encuentran.

EFFECTOS QUE SE SACAN À SUBASTA.

ESTACION DE SIGUENZA.

	Tipo de tasacion.	Escud. Mils.
23 Postes tornapuntas, à 267 milésimas de escudo cada uno		6'141
2 Palomillas de hierro, su peso 16 kilogramos		1'334
5 Aparatos de tender de hierro		1'334
3 Hachas y 4 Limas triangulares		0'667
2 Escaleras		0'667
20 Vasos de porcelana con incrustaciones de cobre		0'134
Total		10'277

ESTACION DE ALCALA.

136 Vasos de porcelana con incrustaciones de cobre	0'667
21 id. de cristal	0'134
90 Cilindros de zinc	0'534
24 Tensores volantes	0'267
291 Aisladores diversos, con armaduras de hierro	0'667
2 Postes tornapuntas	0'534
1 Alicata, 2 martillos, 2 destornilladores, 1 hilera, 3 horquillas, 1 Pison, 2 barrenos y 6 limas triangulares	0'800
1 Mazo de madera, 3 cajones y 2 cabos	0'667
Total	4'270

Guadalajara 20 de Diciembre de 1867.—El Encargado, Rafael Yunta.

Noticia de las compras verificadas durante el presente mes en la expresada Factoría.

Dias.	Puntos.	Vendedores.	Articulos.	CANTIDADES.	Prezio.
2	Guadalajara.	Casimiro Contera	Harina 1.ª	2	18 260
15	Idem.	Cesáreo de Luis	Leña	30	868
21	Marchamalo	Branlio Lúcas	Paja	12	1 735
22	Guadalajara	Manuel de San Clemente	Cebada	20	2 450
			Fanegas		
			Quintales		
			Hogueras	50	
			Hedlos		
			gramos		
			Rand. Mils.		

Guadalajara 30 de Noviembre de 1867.—El Oficial Administrador, Roberto G. de Salazar.—V. B.—El Comisario de Guerra Inspector, José María Aulstia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de El Cardoso.

El día 2 del próximo Enero se celebrará ante mi Autoridad la segunda subasta para adjudicar el aprovechamiento de pastos de esta Dehesa boyal, sirviendo las mismas condiciones y tipos que en la celebrada anteriormente.

El Cardoso 17 de Diciembre de 1867.—El Alcalde, Ricardo Merino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Sotosodos.

Se halla vacante la plaza de Cirujano Titular de esta villa, por abandono de D. Bernabé Garcia que la desempeñaba, y su anejo Padilla del Ducado, el cual dista un cuarto de hora de buen camino de la Matriz; su dotacion consiste en ciento sesenta fanegas de trigo de buena especie, pagadas en la recoleccion por iguales voluntarias cobradas por el profesor en las eras; además una carga de leña por cada un vecino de los del pueblo de la Matriz; libre de toda contribucion, excepto la del subsidio industrial; à cuya vacante se convoca aspirantes à ella, por término de treinta días, à contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia; debiendo advertir que la provision tendrá efecto trascurrido el plazo, à cuyo fin los Sres. que lo soliciten, remitirán

las instancias y documentos que deben acompañar à la Autoridad que el presenté suscribe.

Sotosodos 12 de Diciembre de 1867.—Por ausencia del Presidente, Andrés Usanos.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Manuel Elias de Sierra.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mondejar.

Se halla vacante la plaza titular de Medicina y Cirujía de esta villa de Mondejar para la asistencia de 150 familias pobres por la dotacion de 300 escudos anuales. Además le quedará al profesor la libertad de hacer ajustes particulares con el resto del vecindario que asciende à mas de 600 vecinos. Las solicitudes se presentarán en el término de treinta días à la Secretaría municipal de este Ayuntamiento. La provision se hará por dos años.

Mondejar 2 de Diciembre de 1867.—El Alcalde, Ecequiel de Torres.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Ricardo de Rueda y Lúcas.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

El que desee interesarse en la construccion de quinientas ochenta piezas de carpinteria, entre ventanas, puertas y balcones, se presentará en Molina el 2 de Enero próximo, que se verificará la subasta.

Asimismo tendrá lugar en dicho día, la de unas ochenta mil baldosas.

Molina 20 de Diciembre de 1867.—Crispin Escolano.

En la imprenta de este Boletín se venden los Manuales siguientes, cuyos precios se expresan à continuacion.

Manual de Ayuntamientos	16 rs.
Apéndice al mismo	4
Manual completo de policia urbana	16
Manual de faltas	16
Manual de legislacion electoral y de imprenta	6
Prontuario de servicios municipales	8

Todas estas obras son utilísimas à los señores Secretarios y Ayuntamientos, cuyo coste pueden pagarlo de fondos municipales, incluyéndolo en las cuentas de propios.

Se remiten tambien por el correo, dirigiendo la carta y su importe à D. Ramon Nieto en la referida imprenta.

Se venden extrajudicialmente dos casas en esta ciudad: una en la calle del Mercado nuevo, núm. 6, que consta de piso bajo, principal, segundo, cámaras y una espaciosa galería; linda con otras de Doña Isabel Martinez y D. Tomás Sanchez; y otra en la calle de San Lázaro, núm. 18; consta de piso bajo y principal; linda con Doña Isabel Cubillo y D. Patricio Fernandez Herrera.

La persona que quiera interesarse en la compra de ambas ó de cualquiera de ellas, puede entenderse con D. Pablo Valles, que vive en la primera de las casas anunciadas.

Guadalajara 21 de Diciembre de 1867.

CALENDARIO

DE LA CONSULTA MUNICIPAL Y PROVINCIAL PARA EL AÑO DE 1868.

Un tomo de 272 páginas en 8.º prolongado, 5 rs.—Coleccion de las disposiciones legales mas indispensables à los Ayuntamientos.—Contiene, entre otras cosas, toda la legislacion de quintas; la referente à los nuevos impuestos sobre carruages y caballerías y sueldos y haberes; leyes de imprenta y orden público; las de ensanche de poblaciones y poblacion rural, con sus Reglamentos, la de expropiacion forzosa; nueva tarifa de correos; sistema métrico, y un prontuario completo de los servicios que en el año desempeñan los Ayuntamientos.

Venta en Madrid: Librerías de Moya y Plaza, Durán y Aguado, y en la Administracion, Espejo, 9 y 11, principal.—En Guadalajara, Librería de Ruiz y Hermano, Mayor alía 3 y en la Imprenta del Boletín oficial.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.